



Expediente: PAOT-2021-4611-SPA-3623

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 8571 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4611-SPA-3623 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) mantiene en malas condiciones a dos perros. Uno es una hembra que con frecuencia tiene cachorritos. No les proporcionan agua ni alimento suficiente, no se encuentran vacunados ni esterilizados y no tienen nada que los cubra del sol o la lluvia. El macho, que es de color blanco, siempre permanece amarrado con una cuerda muy corta que no le permite comodidad [Ubicación de los hechos: calle Ejido, número 229, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ejido, número 229, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Ejido, número 229, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien permitió realizar la evaluación de 2 ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- 1 canino, macho, adulto, mestizo, pelaje color blanco con negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, heridas ni signos de enfermedad, el cual se encontraba amarrado en un espacio que limitaba su movimiento.
- 1 canino, macho, geronte, mestizo, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, heridas ni signos de enfermedad, que deambula libremente en la azotea del inmueble.

Su responsable señaló que su alimentación consiste en croquetas; sin embargo, no se percibieron recipientes de agua a libre acceso. Derivado de lo observado, se dejó la recomendación de proporcionarles agua limpia y fresca a libre acceso; así como, estética canina al canino de pelaje color negro y permitirle deambular libremente al canino de pelaje blanco con negro.



Expediente: PAOT-2021-4611-SPA-3623

No. Folio: PAOT-05-300/200- 00571 -2023

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble referido en el escrito de denuncia, sitio donde se constató la presencia de un ejemplar canino de pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, el cual deambula libremente en la azotea del inmueble, donde contaba con un refugio de rejas y lámina; asimismo, se percibió recipiente de agua a libre acceso; no obstante, en relación al otro ejemplar canino observado en otra visita de reconocimiento de hechos anterior, se informó que éste ya no se encontraba en el inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continúaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios que permitieran constatar los actos de maltrato motivo de denuncia, a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Ejido, número 229, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta autoridad, se le mejoró su sitio de alojamiento, se le permite deambular libremente y se le proporciona agua a libre acceso, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/DHA/CLCR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS